

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º — Modificase el apartado 28 del inciso h) del primer párrafo del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incorporado por la Ley 26.049, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"28. La explotación de congresos, ferias y exposiciones y la locación de espacios en los mismos, cuando dichas prestaciones sean contratadas por sujetos residentes en el exterior y los ingresos constituyan la contraprestación exigida para el acceso a los eventos señalados por parte de participaciones que tengan la referida vinculación territorial.

Los sujetos del Impuesto al Valor Agregado comprendidos en el párrafo anterior, podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones les hubiera sido facturado, de acuerdo a los objetos previstos en el presente apartado.

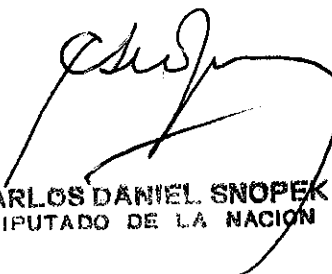
Si dicha compensación no pudiera realizarse o sólo se efectuare parcialmente, el saldo resultante le será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos o en su defecto, le será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros, en los términos del segundo párrafo del artículo 29º de la ley 11.683.

A los efectos del presente apartado, se considerarán residentes en el exterior a quienes revistan esa calidad a los fines del impuesto a las ganancias.

Todas las exenciones previstas precedentemente, sólo serán procedentes cuando los referidos eventos hayan sido declarados de interés nacional, y exista reciprocidad adecuada en el tratamiento impositivo que dispensen los países de origen de los expositores a sus similares radicados en la República Argentina".

ARTICULO 2º — La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CARLOS DANIEL SNOPEK
DIPUTADO DE LA NACION



FUNDAMENTOS

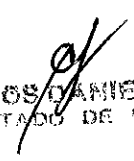
Señor Presidente:

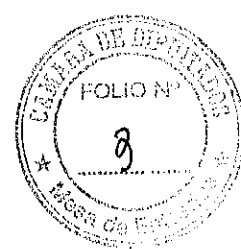
El día 07 de Julio de 2005, este Congreso Nacional, sancionó la Ley 26.049, modificatoria de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y mediante la cual se incorporaba un apartado al inciso h) del primer párrafo del Artículo 7º, cuyo objeto era exceptuar de dicho impuesto a la explotación de congresos, ferias y exposiciones y la locación de espacios en los mismos, cuando dichas prestaciones sean contratadas por sujetos residentes en el exterior y los ingresos constituyan la contraprestación exigida para el acceso a congresos por parte de participaciones que tenga dicha vinculación territorial.

Lo cierto es que la Ley fue promulgada parcialmente, vetándose por medio del Decreto 914/2005, una frase que remitía al artículo 43 de la Ley del Impuesto, entendiéndose el órgano reglamentador, que se dificultaría la aplicación de la misma, en lo relacionado al contralor de los créditos y exenciones atribuibles a la contraparte local de las contrataciones, locaciones y demás operaciones mencionadas en la Ley.

En ese razonamiento, el Decreto expresaba: "Que en lo que respecta al tratamiento del Artículo 43 de la ley del impuesto, debe apreciarse que el consumo de tales prestaciones tendrá lugar en el territorio del país, y si bien ello no sería óbice para que se encuentren exentas, el recupero del impuesto de las etapas anteriores colisionaría con tal circunstancia, y por lo tanto, con la estructura y con la lógica del gravamen, toda vez que el tratamiento en cuestión está previsto por la ley del tributo para aquellas situaciones en que la manifestación de capacidad contributiva "consumo" tiene lugar fuera del territorio nacional. ...Que, por otro lado, tampoco puede pasarse por alto que el régimen plantearía inconvenientes administrativos de control, por cuanto el prestador o locador debería prorratear —y la Administración luego fiscalizar— el impuesto de las adquisiciones para determinar qué proporción del mismo es computable como crédito fiscal, por estar vinculado con prestaciones o locaciones gravadas —a residentes del país— y cuál es susceptible de ser recuperado por relacionarse con las prestaciones o locaciones exentas —a no residentes—, todo lo cual, adicionalmente a lo expresado en el párrafo precedente, hace que deba observarse parcialmente el proyecto sancionado."

De esa manera al vetarse el tratamiento del artículo 43 a la exención sancionada para ferias, congresos y exposiciones contratados por residentes en el exterior, no se recupera el I.V.A. contenido en las etapas anteriores, afectando de esta forma el beneficio otorgado, ya que la ley dispone, como uno de los requisitos para el cómputo de los créditos fiscales, que los mismos se encuentren vinculados a operaciones gravadas.


CARLOS DANIEL SNOPEK
DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Generalmente, la empresa que contrata con los expositores del exterior, utiliza diversos servicios de proveedores locales que le facturan con el I.V.A. correspondiente. Así las cosas, al disponerse la exención de su operación, los créditos fiscales de las etapas anteriores no pueden ser computados para el IVA y se deben adicionar al costo. De esta forma, el beneficio de exención sólo alcanza al valor agregado en la última etapa, reduciendo significativamente el beneficio y en consecuencia, la promoción de la actividad en cuestión.

La presente redacción, viene entonces a zanjar las dificultades antes aludidas, no haciendo referencia concreta al artículo 43 del impuesto, sino estableciendo taxativamente el tratamiento que debe ser dispensado a los sujetos de la norma.

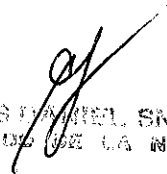
Fuera de las cuestiones técnicas, existen razones y fundamentos de hecho para insistir en la exención del I.V.A. al sujeto residente en el país, dado que la organización de ferias, congresos y exposiciones constituye un segmento importante de la actividad turística receptiva, encontrándose estadísticamente probado que el pasajero o turista asistente a un congreso, eroga un gasto promedio diario tres veces superior al de un turista tradicional

En el derecho tributario comparado, países como: Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Mónaco, Países Bajos, Noruega, Suecia, Reino Unido, Islandia, Japón, Corea, Alemania, Suecia, Hungría, Italia, Portugal, España y Suiza, dispensan similar tratamiento al que se propicia en el presente Proyecto de Ley. (en los últimos siete países mencionados se cobra el impuesto a expositores e inscriptos argentinos, ya que no existe reciprocidad por parte de nuestro país, perjudicando a las empresas argentinas que salen a exponer sus productos en exposiciones.)

Por otra parte, países latinoamericanos como México, Uruguay y Chile, gozan y aplican dicha exención, hecho que los coloca en un mejor nivel de competitividad con respecto a la Argentina.

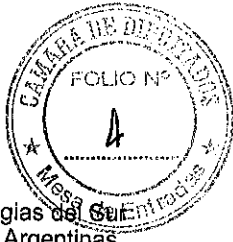
Desde el punto de vista del costo fiscal, es importante resaltar que el mismo es ínfimo ya que el Congreso, Feria o Exposición de que se trate, deberá contar en primer lugar, con la Declaración de Interés Nacional y en segundo lugar, contemplar que el país de origen del residente del exterior que revista el carácter de contratante, dispense el mismo tratamiento impositivo al residente en nuestro país.

Incluso por los datos estadísticos que posee la Secretaría de Turismo de la Nación, ese costo fiscal ínfimo, se vería neutralizado, por la mayor cantidad de ingresos que generaría la explotación y las operaciones que contempla el presente Proyecto de Ley. Como ejemplo, durante el año 2004, en el área de los congresos la inversión fue de \$ 281.652.143, mientras que en el ámbito ferial alcanzó los \$ 632.000.765.


CARLOS DANIEL SNOPEK
DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Como se aprecia el sector movilizó la suma de \$913.652.908, habiéndose llevado a cabo: 778 congresos y convenciones, siendo sus asistentes la suma de 465.012 personas, (un 18.2% más que en el 2003).

El costo promedio de inscripción a congresos internacionales fue de \$ 707 y la participación de extranjeros fue de 41.782 personas. Asimismo, los 465.012 asistentes totales al inscribirse en congresos nacionales e internacionales, generaron una inversión de \$ 72.731.735.

En el balance de Ferias y Exposiciones, éstas contabilizaron la suma de 274 eventos, participando 35.859 empresas expositoras, de las cuales 34.427 eran nacionales y 1.432 eran extranjeras. Los visitantes alcanzaron los 6.619.471 asistentes.

Como es fácil de prever, esos números –de por sí significativos- podrían incrementarse notablemente, en base a la mejoría y recuperación económica que experimente nuestro país y con normas de incentivo como la que aquí se propicia sancionar.

Por lo expuesto y por los fundamentos que se ampliarán en el Recinto de Sesiones, es que solicita de H. Cámara la aprobación del presente proyecto de ley y su posterior comunicación al H. Senado de la Nación.


CARLOS DANIEL SNOPEK
DIPUTADO DE LA NACIÓN